



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3293

Lunes 22 de enero de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Reales decretos.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Leon y el juez de primera instancia de Sahagun, de los cuales resulta que habiendo en noviembre del año último prendado dos vecinos de Villamizar por mandato del alcalde pedáneo los ganados de Castroañe, Santa María del Rio y otros pueblos al conducirlos por el término de Valdejudíos á pastar al de Foncabada, se creyeron dichos pueblos despojados por ello del derecho á este tránsito é intentaron el correspondiente interdicto ante el referido juez: que sabedor el gefe político, promovió la competencia de que se trata, notándose en la sustanciacion de la misma, entre otras cosas: primero, que el juez no comunicó á las partes el oficio de inhibicion que le dirigió dicha autoridad; y segundo, que en su comunicacion manifestando á la misma que se habia declarado competente, no insertó el dictámen del promotor fiscal, ni acompañó copia del mismo para suplir esta insercion:

Visto el artículo 8.º del real decreto de 4 de junio de 1847, en que se dispone que el juez ó tribunal requerido de inhibicion por el gefe político comuniquen su exhorto al ministerio fiscal por tres dias á lo mas, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el artículo 12 del mismo real decreto, que previene se inserte el dictámen del ministerio fiscal en el exhorto que el requerido dirija, cuando se declare competente, al gefe político:

Considerando que la contravencion en el presente



caso á estas disposiciones produce un vicio sustancial en el actuado;

Oido el consejo real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en palacio á 3 de enero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Segovia y el juez de primera instancia de Sepúlveda, de los cuales resulta, que segun costumbre antigua, se reunieron, como todos los años, en 20 de marzo del corriente los representantes de los ayuntamientos de Encinas, Navares de Ayuso y Aldeonte, con el objeto de reconocer y renovar el amojonamiento de un monte comun de dichos pueblos: que suspendida esta operacion por falta de conformidad entre las partes, y continuada despues de orden del alcalde de Encinas, intentó el ayuntamiento de Navares ante el juez referido un interdicto restitutorio á que este dió lugar: que en consecuencia compareció el alcalde de Encinas pidiendo la nulidad de lo actuado, y al mismo tiempo en nombre de aquel ayuntamiento solicitó y obtuvo del gefe político que reclamase el negocio requiriendo de inhibicion al juez, el cual, sin oir mas que al promotor fiscal, se declaró competente, resultando la competencia de que se trata:

Visto el artículo 8.º del real decreto de 4 de junio de 1847, segun el cual en las contiendas de competencia la autoridad judicial requerida por el gefe político debe comunicar la reclamacion de este por tres dias á lo mas al ministerio fiscal, y por igual término á cada una de las partes:

Considerando que si no se guardase esta terminante disposicion, quedarian privados los particulares intere-

sados de la única intervencion que se les concede en esta clase de contiendas, por lo cual el trámite prescrito por aquella, y emitido por el juez de primera instancia de Sepúlveda, debe mirarse como sustancial, y como nulas consiguientemente las actuaciones posteriores á esta omision;

Oido el consejo real, vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia.

Dado en palacio á 3 de enero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Por convenir así al mejor servicio, se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.) que desde 1.º de enero de 1849 vengán respectivamente numeradas todas las comunicaciones que se dirijan á este ministerio, dentro de cada año, por los tribunales civiles y eclesiásticos, el ministerio fiscal, la direccion general de archivos y cualesquiera otras dependencias del mismo.

Madrid 6 de diciembre de 1848.—Arrazola.

Habiendo ocurrido duda sobre la forma en que ha de realizarse la numeracion preceptuada en el artículo 3.º de la instruccion de 22 setiembre último para llevar á efecto el real decreto de la misma fecha sobre el establecimiento del registro general de penados, S. M. se ha dignado resolver, que debiendo llevarse dicho registro por orden alfabético, la numeracion sea parcial y correlativa á cada una de sus letras: que se proceda en igual forma respecto de las comunicaciones ó documentos correspondientes á las mismas: que cuando una comunicacion contenga dos ó mas nombres, se numere en correlacion con el primero de ellos; y que al asentar los demas en su lugar respectivo por orden alfabético, se cite en referencia el número y legajo á que dicha comunicacion corresponda, segun el asiento del primero de los penados.

Madrid 6 de diciembre de 1848.—Arrazola.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion del gefe local del Museo de ciencias naturales de esta corte, manifestando la necesidad de dar impulso en las universidades é institutos del reino á la recoleccion de los objetos de historia natural propios del distrito correspondiente á cada establecimiento, no solo

para enriquecer sus respectivos gabinetes, sino tambien para aumentar el del espresado Museo, por medio de un sistema general de cambios hechos con método y regularidad; y convencida S. M. de las ventajas que ha de reportar tan útil proyecto á la instruccion pública y á la ciencia, contribuyendo eficazmente al conocimiento de las producciones y riquezas naturales de nuestro suelo, tan poco estudiado hasta ahora, se ha servido dictar las dieposiciones siguientes:

1.ª En el Museo de Historia natural de Madrid, ademas de las colecciones generales que posee, se formará una particular que comprenda únicamente todas las especies de plantas, animales, fósiles y minerales que produce España.

2.ª Tambien se formará en cada universidad é instituto, ademas de las colecciones para la enseñanza, otra que tan solo comprenda los objetos naturales que se crien en sus respectivas jurisdicciones escolásticas.

3.ª Todos los catedráticos de Historia natural de los espresados establecimientos, sus agregados y naturalistas preparadores estan en la obligacion de recolectar dentro de su provincia ó distrito cuantos objetos puedan, correspondientes á los ramos de que cada uno se halle encargado.

4.ª En este trabajo procurarán, siempre que sea posible, recoger ejemplares duplicados, anotando ademas cuantas observaciones juzguen necesarias para completar su historia, sin olvidar la época del año, la hora del dia, las afecciones meteorológicas mas notables, y el nombre con que vulgarmente se conozca el ser en el distrito donde se recolecte.

5.ª Del producto de esta recolecciones anuales se formarán dos partes iguales, si puede ser; la una se remitirá al Museo de esta corte, y la otra se colocará en el gabinete propio de cada establecimiento.

6.ª La remision de objetos al Museo de Madrid tendrá lugar todos los años desde el 1.º de noviembre hasta últimos de diciembre.

7.ª Como no es fácil proveer á todas las universidades é institutos de cuantas obras son necesarias para la clasificacion de los seres naturales, con el fin de facilitar este trabajo y uniformar la nomenclatura en las escuelas, se recomienda á los profesores que al verificar las remesas anuales, ademas de acompañar cada ejemplar con las observaciones prevenidas en el art. 4.º, lo señalen con un número igual al del otro ejemplar reservado para la coleccion de su establecimiento, con el objeto de que, luego que sea determinada la especie por los catedráticos del Museo de Madrid, se les pueda remitir el nombre científico con que dicho ser se conoce entre los naturalistas.

8.ª Como es probable que el Museo reciba con frecuencia especies idénticas procedentes de puntos distintos, resultando de esta reunion de ejemplares innecesarios, los duplicados serán repartidos entre los establecimientos provinciales donde mas falta hagan, á cuyo fin todos deberán evitar al de Madrid una copia exacta de los catálogos de sus colecciones.

9.ª Los rectores de las universidades y directores de los institutos, al tenor de las instrucciones especiales que recibirán de la dirección general de instrucción pública, quedan facultados para facilitar á los encargados de recolectar los medios necesarios para cumplir con lo mandado en las anteriores disposiciones.

10. Todos los años se formará un resumen de los trabajos hechos por cada profesor para los fines á que se encaminan estas disposiciones, publicándose en el Boletín oficial de este ministerio, y sirviéndoles de particular recomendación para los adelantados en su carrera.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de enero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. director general de instrucción pública.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Caminos vecinales.—Circular.

En el Boletín Oficial, número 3284, correspondiente al jueves 11 de este mes, se ha insertado la real orden siguiente:

«Siendo posible que llegue el caso de tener que emplear la prestación personal en el presente año para la construcción y mejora de los caminos vecinales de todos los pueblos del reino, y pudiendo producir graves dificultades y errores la aplicación y exacción de este impuesto, si se verifica con precipitación y no se ejecutan de antemano las operaciones indispensables para conocer aproximadamente este recurso y el uso que convendrá hacer de él; se ha servido prevenirme S. M. encargue á V. S. que, sin perjuicio de acelerar por cuantos medios le dicte su celo la clasificación de los caminos de esa provincia, cuyos itinerarios deben arreglarse al modelo circulado con fecha 24 del mes anterior, disponga V. S. también sin pérdida de momento que los ayuntamientos formen desde luego los padrones de prestación personal, conforme á lo prescrito en los artículos 39 y 40 del reglamento de 8 de Abril último, y con los trámites prefijados en los artículos 46 y 47 del mismo reglamento, en la inteligencia de que los espresados padrones deberán ser comprobados y rectificados después por los directores de caminos vecinales, que darán cuenta á V. S. de las omisiones u ocultaciones que hallaren, á fin de que recaiga sobre los ayuntamientos y repartidores de contribuciones la responsabilidad á que haya lugar por las faltas cometidas voluntariamente.—Es igualmente la voluntad de S. M. que tan pronto como estuviere hecha la clasificación de los caminos vecinales de esa provincia ponga V. S. en ejecución las determinaciones contenidas en el capítulo 2.º y en los artículos 68, 69 y 70 del citado reglamento, con el objeto de que todo esté preparado para poder emplear la prestación dentro del presente año, en el caso de que las Cortes declaren este servicio obligatorio para los pueblos.

Para que tenga efecto cuanto en ella se previene he acordado su reinscripción en el Boletín Oficial, recomendando á V. la mayor exactitud en el desempeño de este servicio á cuyo fin encargo á V. muy especialmente que examine y estudie cuanto previenen los artículos de la sección 4.ª del reglamento para la ejecución de los caminos vecinales, los que tratan únicamente de la prestación personal.

Como por el artículo 46 de dicha sección 4.ª se previene que los padrones se espongan de manifiesto en las casas de ayuntamiento por término de un mes, señalo á V. el de cincuenta días para su completa formación y remisión á mi autoridad, en la inteligencia de que si trascurre este plazo, sin haberlo ejecutado, procederé contra V. con todo el lleno de mi autoridad, imponiéndole la multa á que se haga acreedor por su falta de exactitud en el cumplimiento de mis disposiciones. Madrid 19 de enero de 1849.—José de Zaragoza.—Sr. alcalde de

Habiéndose fugado del Presidio-modelo de esta corte el confinado Diego Huertas, se insertan á continuación las señas personales del mismo, á fin de que por las autoridades á quienes corresponda se puedan practicar inmediatamente cuantas diligencias sean dables para su busca y captura, poniéndole en caso de lograrlo á mi disposición. Madrid 19 de enero de 1849.—Zaragoza.

Señas del fugado.

Pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba poca, cara regular, color moreno, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Señas particulares.

Tierno de ojos.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta dirección general ha señalado el día 17 de febrero próximo, á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Aguilar de Campoo y su intervención de Quintanilla situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 359,221 reales anuales, en virtud de la real orden de 11 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político. Madrid 16 de enero de 1849.—G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 17 de febrero próximo, á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras pù-

blicas en esta corte y en la ciudad de Santander ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Requejada situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 165,370 rs. anuales, en virtud de la real orden de 11 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 16 de enero de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Matamorosa situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 338,278 rs. anuales, en virtud de la real orden de 11 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 16 de enero de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de febrero próximo, á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Bárcena de Pie de Concha, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad de 358,096 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 16 de enero de 1849.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto la contrata de bagages del canton de Las Rozas para el presente año, en el día señalado al efecto, han acordado los representantes de los pueblos que le componen celebrar nueva junta con dicho objeto el dia 31 del corriente enero, y hora de las once de su mañana en la sala consistorial del referido pueblo de Las Rozas, bajo las condiciones que á continuacion se espresan, y las demas propias del contrato, que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

1.^a Que ha de ser de cuenta del contratista el apronto y servicio de los carros y bagages que sean necesarios en la cabeza del canton desde 1.^o de febrero á fin de diciembre de este año; á cuyo fin tendrá establecido en el mismo, un retén de dos carros de á par de mulas cada uno, y seis bagages mayores; con los cuales proporcionará oportunamente relevo á los militares transeuntes:

2.^a Que no podrá pedir auxilio á ningun pueblo del canton, á menos que tenga empleados en prestar servicios ocho carros y veinte bagages.

3.^a Que será de cuenta del contratista abonar en el acto del remate los 3,100 reales que importan los bagages hechos en Las Rozas en el presente mes de enero, segun el convenio verificado alzadamente por la junta; así como los servicios que justifiquen los pueblos, y los demas gastos del canton.

4.^a Que la cantidad en que se remate el servicio, será abonada al contratista por trimestres vencidos, haciéndolo cada ayuntamiento por lo que corresponda á su pueblo respectivo.

5.^a Que el contratista ha de pagar en los términos que tiene acordados el canton, los bagages que presten los pueblos que le componen, así como la dotacion que está señalada al secretario y alguacil del mismo.

Y 6.^a Que para la seguridad y resultados del contrato, ha de dar el contratista la correspondiente fianza, bien con persona suficientemente abonada, residente en Las Rozas, ó bien depositando en dinero efectivo en quien la junta designe, igual cantidad á la en la en que quede rematado el servicio.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

El monte robledar de Brea perfectamente custodiado y poblado de pasto; considerando para 800 cabezas de ganado lanar en toda la temporada de invierno, se arrienda con autorizacion superior si hubiese quien haga postura bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su secretaria.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, con la competente autorizacion, saca á pública subasta las leñas que produzcan la poda del arbolado del paseo del Val, habiendo señalado para su remate el dia 28 del corriente mes, desde la hora de las once de su mañana en adelante, en su casa consistorial, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Lo que se anuncia por medio del presente llamando licitadores.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 35	á 39	rs. vn.
Cebada....	de 15	á 16	rs. vn.
Algarrobas	de 16	á 17	rs. vn.

Madrid 21 de enero de 1849.